

PETICION DE HERENCIA E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicación N° 68689 31 001 2021-00079- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 15 de junio de 2021 a las 3:10 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 01 de julio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor DAVID ALARCON actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD en acumulación de pretensión de PETICION DE HERENCIA en contra de los herederos determinados de ANGEL MIGUEL ALARCON ANGULO: GRACILIANO, JOSE ANGEL, FLOR MARIA ALARCON LEON y FRANQUELINA y CESAR ALARCON PRADA, así como contra los herederos indeterminados del mismo. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. En atención a que manifiesta que la sucesión de ANGEL MIGUEL ALARCON ANGULO está en curso, se requiere a la parte interesada para que allegue certificación expedida por la entidad que tramita el proceso liquidatorio a fin de que informe el estado actual del mismo, los herederos reconocidos, y si ya se realizó trabajo de partición.
2. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de julio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal instaurada por DAVID ALARCON, contra de los herederos determinados de ANGEL MIGUEL ALARCON ANGULO: GRACILIANO, JOSE ANGEL, FLOR MARIA ALARCON LEON y FRANQUELINA y CESAR ALARCON PRADA, así como contra los herederos indeterminados del mismo, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce a la abogada OLGA LEON DIAZ portadora de la T.P. 113.756 del C.S. de la J., como apoderada en amparo de pobreza del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de julio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcaa51c0700a7a16a37e0532f47728ce66c57e2926fa9d7310854dfa1956cce

Documento generado en 02/07/2021 06:59:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de julio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>